

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### POSICION.

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales a que se refiere el art. 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados a las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria a la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados a favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que a la Dirección general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas a provincias de los correspondientes recibos a metálico que han de te-

nerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven a efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago a las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse a los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan a conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades a los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verían realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de la ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquella se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma a las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión a las que, por causas debidas a los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y a las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento a dar oportunamente cuenta a las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que inspirándose en las altas razones de equidad y aun de jus-

ticia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede. Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional á la núm. 3 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que ascienden á 1.424'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 337'31 por los intereses devengados; en junto á 1.761'37 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 616 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 616 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado é intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos
348	Juan Bravo Lorenzo.....	340 76	119 26
349	Estanislao Romero Cañizares..	163 49	57 22
350	Vicente González Ortega.....	178 93	62 62
351	José de Gracia Rios.....	81 92	28 67
352	Luciano González Fernández..	230 64	80 72
353	Manuel Méndez Rodríguez....	185 62	64 96
354	Cristóbal Ramírez Pareja.....	39 56	13 84
156	Joaquín Cabello Chacón.....	231 14	80 89
166	Melchor Cazorla Reves.....	26	9 10
183	Pascual Fernández Sales.....	146 10	51 13
205	Raimundo Gómez Moreno.....	137 21	48 02
TOTALES.....		1.761 37	616 43

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Fuentidueña á Albares, en su sección de Mazuecos á Brea, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 159.196'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albares á Fuentidueña, en su sección de Mazuecos á Brea, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 31.

### Minas.

Trascurrido el plazo que señala el párrafo 2.º de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872 sin que D. Luis Asensi y Uguina, dueño de los registros mineros *Nuestra Señora de la Paz*, núm. 259; *Luis*, núm. 260; *Manuela*, 261; *Catalina*, núm. 262; *Las Mercedes*, núm. 263; y *Pepito*, núm. 264, haya presentado las cartas de pago de los depósitos para la demarcación de los mismos, se declaran con esta fecha sin curso y fenecidos los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4678

Núm. 22.

### Obras públicas.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 1.º y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el proyecto de carretera de Fontanar á Tórtola, para que en el término de 30 días presenten los pueblos interesados las redamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Javier Betegón.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### COMISION PERMANENTE.

Terminado el arriendo que esta Corporación tenía hecho de las tierras labrantías situadas en los términos de Ciruelos y Mazarete y enclavadas en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, la Comisión permanente ha acordado tenga lugar la subasta en arrendamiento de las referidas fincas por pujas á la llana el día 15 del próximo Enero y hora de las once de su mañana, ante los respectivos Alcaldes de las indicadas localidades, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en sus Secretarías.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Evristo Nuñez. —4680

## SECRETARIA DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Los alumnos que habiendo cursado libremente las asignaturas comprendidas en la segunda enseñanza deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria del mes de Enero, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, desde el día 1.º al 10 del referido mes, expresando en ellas el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que desee ser inscripto. El pago de los derechos que señalan las disposiciones vigentes se efectuará al presentar las referidas instancias.

Los alumnos inscriptos para cursar oficialmente en el académico actual, podrán presentar instancia hasta el 31 del presente mes, pidiendo se les admita la renuncia de su matrícula, y solicitar exámen en concepto de libres dentro del plazo señalado para la próxima convocatoria, en conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Jenaro P. Villarejo.

## Ayuntamientos constitucionales.

## Apéndices de Amillaramiento.

Para que las Juntas periciales de los pueblos



que á con  
en tiemp  
al a  
la y ontri  
nómico  
distritos  
con su  
cuaria y  
pectavas  
uno uno se  
la que hay  
las dispos  
una vez p  
dada

presan, pueda  
formación de  
de servir de  
del próximo  
los contribuyen  
vecinos como forasteros que ha  
en sus riquezas  
servirán present  
as y en el término que á cada  
ñala, las relaciones de alta ó  
frido, en la forma que prarie, en  
es vigentes; pues en otro caso y  
dicho término, no serán admiti

Guadalajara 30 de Diciembre de 1895

Hasta el 20 de Enero.

Azuqueca.

Hasta el 25 de Enero.

Escariche.—Valde San García.

Hasta el 31 de Enero.

Heras.—Seas.

Por término de 15 días

Anquela del Ducado

Por término de 30 días.

Fontanar.

MILMARCOS

Habiéndose dado parte á esta Alcaldía por Leo  
Alonso, vecina de esta villa, de haber desapa  
del aca caballería n giar de su propiedad el día  
ta Fé tual, del Molino de aceite llamado de  
sa , provincia de Zaragoza, donde se halla  
su esposo trabajando, cuya caballería se supone  
que haya regresado á esta provincia y a pesar de  
las diligencias practicadas en su busca, no ha sido  
hallada.

En su vista, se suplica á las Autoridades de la  
provincia, en cuyo término se hallare, procedan á  
su detención y depósito, dando parte á esta Alcal  
día; las señas de la misma se expresan á continua  
ción.

Milmarcos 24 de Diciembre de 1895.—El Al  
calde.—P. S. M.—El Secretario, Indalecio Agua  
do.

Señas de la caballería.

Una mula de cinco á seis años de edad, pelo  
castaño entre canoso, alzada seis cuartas, poco  
más ó menos, escurrida de ancas; lleva cabezada  
de correa y vá herrada de las cuatro extremida  
des.

MATARRUBIA.

D. Mariano Lozano Perez, Alcalde constitucional de es  
ta villa.

Hago saber: que por el art. 39 de la vigente ley de  
Presupuestos, se concede el plazo de un año que termi  
nará en 30 de Junio próximo, para que los contribu  
yentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó  
adjudicadas al Estado por falta de pago de contribu  
ciones, puedan realizar el retracto de las mismas du  
rante el indicado periodo, pagando únicamente el prin  
cipal y derechos á los Agentes ejecutivos, y quedando  
relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los  
expedientes é intereses de demora devengados, cuya

gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en  
quieta y pacífica posesión de sus fincas, pues en caso  
contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arren  
das y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento  
todos y cada uno de los contribuyentes deudores que  
hallen en dicho caso ó de sus herederos.

Matarrubia 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde,  
Mariano Lozano.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablan  
que. —4668

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—HOSPICIO.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en 20 del ac  
tual por el Sr. Juez de primera instancia del dis  
trito del Hospicio de esta capital, se hace saber  
que por D. Enrique, D. Manuel, D. Anselmo y do  
ña Carmen Benito y Guijarro, hijos de D. Julián  
Francisco Benito Lopez y de D.<sup>a</sup> Anselma Guija  
rro, se ha presentado escrito á dicho Juzgado en  
solicitud de que deseando perpetuar el apellido  
de Chavarri por el que únicamente eran conoci  
dos y por el que había demostrado su señor pa  
dre especial predilección, toda vez que lo usó  
siempre en vida, aun no correspondiéndole, pues  
era el segundo de su señora madre, se les autori  
ce para usar como segundo apellido el de Chava  
rri citado, en vez del de Guijarro que era el que  
les pertenecía. En su virtud se publica el presente  
edicto para que comparezcan ante este Juzgado á  
presentar oposición cuantos se crean con derecho  
dentro del término perentorio de tres me  
ses, á contar desde el día en que tenga lugar dicha  
publicación.

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Escriba  
no, Federico Camarcha y Jimenez.—V.º B.º—El  
Juez de primera instancia, Emilio Martín Ruiz

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE Á LOS AGRICULTORES

y tratantes

que por las tronadas y lluvias antes de coger la uva  
sufren perjuicios en sus vinos.

LA ESPECIA EGIPCIA AROMÁTICA

preparada por Pedro Gaibar y Andreu, de Si  
guenza, mejora los vinos en pocos días, quitán  
les todo mal paladar y dándoles un saber rancio  
agradable y evitando su acidez; en pocos días lo  
mejora tan notablemente, que parece vino de al  
gunos años, clarificándolo al mismo tiempo.

Se garantiza entra en su composición infui  
dad de drogas y raíces favorables toda á la salud  
y mejoramiento de los vinos.

Para cada 100 arrobas de vinos con el valor de  
6 pesetas es el preciso.

Para detalles y datos consúltese á su autor,  
práctico en droguería desde 1863,

Pedro Gaibar y Andreu,

Cardenal Mendoza, 10 (antes Guadalajara).—Sigüenza.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL